



NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL

REQUISITOS DE PRESENTACION DE LAS DEMANDAS

1.- La presentación de asuntos en el Decanato deberá hacerse desde las 9,00 a las 14,00 horas de cualquier día hábil.

2.- Todas las demandas harán constar el NIF o DNI del demandante y, a ser posible, el NIF o DNI de los demandados, cuando venga expresado, de forma clara, en la descripción inicial de las partes.

3.- Cuando se solicite el reparto urgente, deberá mencionarse y justificarse en la demanda.

4.- En cada demanda se identificará la acción que se ejercita, a efecto de que pueda clasificarse correctamente. Se deberán identificar todas las acciones ejercitadas para que sea el Decanato el que determine con arreglo a qué Clase debe realizarse el reparto.

5.- Cuando la demanda no exprese con claridad los requisitos necesarios para clasificarla, permanecerá en la Secretaría del Decanato a disposición del demandante para su subsanación en el plazo que se señale, con la advertencia de proceder a su archivo.

6.- Serán de aplicación a los Juzgados de lo Mercantil las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia en materia de sellos acreditativos, números correlativos entrada, control interno del orden de presentación, registro de asuntos en el Decanato y presentación directa de las copias directamente al Juzgado al que se turne la demanda.

REPARTO DE ASUNTOS POR EL DECANATO

1.- Deberá garantizarse un reparto equitativo de las demandas dentro de cada una de las diferentes clases, sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptarse en un futuro sobre asignación de determinadas materias a uno o varios Juzgados.

2.- En caso de que una demanda contenga acciones acumuladas pertenecientes a diferentes Clases, será repartida con arreglo a la Clase que cuente con el primer ordinal del



apartado correspondiente a las Clases. A título de ejemplo, si una demanda contiene acumuladas acciones de competencia desleal y publicidad, como la Clase de competencia desleal aparece relacionada con un ordinal anterior, será turnada como una demanda correspondiente a la Clase de competencia desleal.

3.- El reparto de asuntos por el Decanato puede ser informático o manual. El reparto informático se efectuará por Clases, siendo de aplicación las previsiones de las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia.

Cuando se trate de un asunto que debe ser repartido con urgencia, el Decanato comprobará que la urgencia alegada merece esa calificación. Los asuntos urgentes deberán remitirse sin demora al Juzgado que corresponda por turno. A tal efecto, la demanda deberá justificar la alegación de urgencia y determinar si existen, en su caso, antecedentes.

4.- El reparto será manual en los siguientes casos;

4.1.- Cuando existan antecedentes, de acuerdo con los criterios de estas normas de reparto.

4.2.- De las solicitudes de concursos de acreedores con una cifra de pasivo superior a los cien millones de euros.

De acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los asuntos urgentes que se presentan después de las 14 horas de los días hábiles y durante los días festivos al Servicio Informático de la Guardia deberán ser atendidos por el Decanato en la forma prevista.

CLASES

Cualquier demanda o reclamación que se formule en materia mercantil será clasificada en alguna de las siguientes clases;

- 1- Patentes y modelos de utilidad.
- 2- Marcas y diseño industrial.
- 3- Competencia Desleal
- 4- Defensa de la Competencia



estas Normas velará por que los referidos principios se hagan efectivos, elaborará una lista de los concursos de esas características turnados y declarados hasta la fecha y asesorará a la Decana en cualquier cuestión que pudiera plantearse sobre el particular.

2.- Esta norma será de aplicación retroactiva. Con arreglo a esta declaración, los sucesivos concursos de más de cien millones euros del pasivo se repartirán al Juzgado que hasta la fecha no tenga asignado ninguno de esta Clase o tenga asignado un número inferior al resto. ~~Con tal fin, Decanato deberá elaborar un listado de concursos de esta Clase registrados y repartidos hasta la fecha.~~

3.- Declarado un concurso turnado como necesario, si su pasivo fuera superior a cien millones de euros, el Juzgado lo pondrá en conocimiento del Decanato mediante oficio al efecto, con la finalidad de que le corra el turno también en la Clase de concursos ordinarios de más de cien millones de euros de pasivo.

ANTECEDENTES

1.- Siempre que se observe que un asunto ya repartido vuelve a ser presentado, sea porque el demandante haya desistido, porque la demanda no haya sido admitida a trámite o por cualquier otra causa, se remitirá la demanda al mismo Juzgado sin cubrir turno.

2.- Los asuntos sólo han de tener un reparto, aunque durante su tramitación varíe la clase conforme a la cual fueron repartidos o surjan incidentes de cualquier clase.

3.- Si el Secretario que efectúa el reparto tiene alguna duda por la existencia de antecedentes, podrá realizar la comprobación oportuna a la Secretaría que corresponda y, en su caso, podrá demorarse el reparto del asunto hasta el día hábil siguiente.

4.- Las diligencias preliminares, las preparatorias, la solicitud de prueba anticipada y las medidas cautelares constituyen antecedentes de los procesos que posteriormente se inicien, que serán remitidos, cubriendo el turno correspondiente, al mismo Juzgado. Si la demanda posterior se presenta directamente ante el Juzgado competente, éste lo comunicará al Decanato para que cubra un turno en la Clase que corresponda.

5.- Las demandas de impugnación de acuerdos sociales constituirán antecedente de las posteriores demandas interpuestas contra la misma Sociedad, aunque la impugnación tenga por objeto distintos acuerdos. La convocatoria judicial de junta de sociedades mercantiles o cooperativas no constituirá antecedente de la eventual demanda de impugnación de los



acuerdos adoptados en dicha junta. Una eventual demanda de impugnación de acuerdos sociales también constituirá antecedente respecto la impugnación que pudiera realizarse de la calificación del Registrador Mercantil relativa a dicha sociedad.

6.- Las comunicaciones del artículo 5.3º de la Ley Concursal tendrán la consideración de antecedente respecto de cualquier solicitud posterior de concurso voluntario o necesario, salvo que ésta tenga por objeto un concurso voluntario de más de cien millones de euros de pasivo, ~~en cuyo caso sólo se repartirá al Juzgado que conoció de la comunicación si no tiene~~ cubierto el turno de concursos de la Clase 22

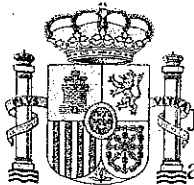
7.- La solicitud de concurso necesario, ya concluido sin declaración, no será antecedente de una solicitud posterior de concurso voluntario de más de cien millones de pasivo si el Juzgado que conoció del necesario ya tiene cubierto su cupo de concursos de esa Clase.

8.- En caso de solicitud de comunicación conjunta del artículo 5.3º o declaración conjunta de concurso, voluntario o necesario, tanto de personas físicas como jurídicas, el Decanato deberá asignar al Juzgado al que se remitan tantos turnos como deudores a los que se refiere la solicitud. El turno comprenderá todas las sociedades del mismo grupo, por más que les correspondan diferentes números de reparto y varias de ellas superaran los cien millones de pasivo concursal.

9.- En caso de sociedades vinculadas, se reputará antecedente la previa solicitud de declaración de concurso, voluntario o necesario, o la comunicación prevista en el artículo 5.3 de la Ley Concursal de cualquier sociedad vinculada. En la solicitud posterior se hará referencia a la existencia de antecedentes en otro Juzgado o cualquier otra expresión semejante. La solicitud posterior de concurso, voluntario o necesario, o comunicación del artículo 5.3º será repartida al Juzgado que conozca del antecedente, corriendo el turno que corresponda. Por sociedad vinculada habrá que entender las sociedades que formen parte del mismo grupo, sea horizontal o vertical.

Si hubiese dos o más solicitudes de sociedades vinculadas presentadas el mismo día, se reputará antecedente la que tenga la hora anterior en el sello de entrada y, si no pudiera ser determinada, tendrá esa consideración la que primero hubiera sido repartida.

Si la solicitud hubiera sido repartida a un Juzgado diferente del que corresponda de acuerdo con lo que antecede, el Juzgado podrá remitirla al Decanato para su reparto al



Juzgado competente, o remitirla directamente a éste, comunicándolo al Decanato para que asigne los turnos que corresponda.

9.- También constituirá antecedente la previa solicitud de declaración de concurso, voluntario o necesario, o la comunicación prevista en el artículo 5.3 de la Ley Concursal del socio único de una sociedad unipersonal, así como el avalista respecto del deudor principal y viceversa. Y en el caso de concurso de personas físicas, la solicitud del cónyuge. Serán de aplicación las disposiciones de la norma anterior relativas a la solicitud conjunta o reparto erróneo.

10.- Las demandas que promuevan los administradores concursales, como el ejercicio de la acción social u otras que sean competencia de los Juzgados de lo Mercantil, se repartirán al Juzgado que conozca del concurso

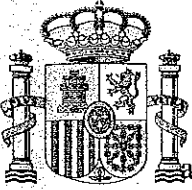
11.- Al margen de los expedientes de convocatoria judicial de Junta, los juicios declarativos que traigan causa de un acto de jurisdicción voluntaria se repartirán al Juzgado que haya conocido de este expediente.

12.- Las normas sobre antecedentes contenidas en la Base 12 de las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona se aplicarán en lo no previsto en estas normas.

MODIFICACIONES DE REPARTO Y PUBLICIDAD DE LAS NORMAS DE REPARTO

1.- La impugnación del reparto por el órgano judicial y por las partes, las cuestiones de competencia y la publicidad se regirán por las disposiciones previstas en las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona.

2.- Si una demanda hubiera sido repartida de forma errónea por el Decanato como propia de una Clase que no es le corresponde, el Juzgado deberá conservar la demanda (no se procederá pues a un nuevo reparto), limitándose a comunicar al Decanato la Clase a la que realmente corresponde para que le corra turno en la misma y se cancele de la incorrecta. Se exceptúa el reparto erróneo de concursos de más de cien millones, que podrán ser devueltos al Decanato para que efectúe la corrección de reparto correspondiente.



3.- Una comisión compuesta por tres magistrados titulares de Juzgados de lo Mercantil asesorará al Decanato en cualquier cuestión o divergencia que pueda surgir en la interpretación o aplicación de estas normas.

NOVA CONFIGURACIÓ DEL REPARTIMENT DE BARCELONA MERCANTIL

GRUPME	CLAS01	CLAS02	CLAS03	CLAS04	CLAS05	CLAS06	CLAS07	CLAS08	CLAS09	CLAS10	CLAS11	CLAS12	CLAS13	CLAS14	CLAS15	CLAS16	CLAS17	CLAS18	CLAS19	CLAS20	CLAS21	CLAS22	CLAS23	CLAS24	CLAS25	CLAS26	
GrupME	Patents i model d'utilitat	Marques i disseny industrial	Competència deslleial	Defensa de la competència	Condicions generals de la contractació	Propietat intel·lectual; reclamacions d'enlletats de gestió en matèria de propietat intel·lectual	Propietat intel·lectual; reclamacions en matèria de la propietat intel·lectual que no procedeixin d'enlletats de gestió	Dret de societats mercantils i cooperatives; acció social de responsabilitat de societats mercantils i cooperatives	Dret de societats mercantils i cooperatives; resta d'accions de responsabilitat d'administradors societaris	Dret de societats mercantils i cooperatives; impugnació d'acords socials o de societats mercantils i cooperatives	Dret de societats mercantils i cooperatives; altres que no siguin jurisdicció voluntària	Transport marítim que no sigui jurisdicció voluntària	Resta transport que no sigui jurisdicció voluntària	Publicitat	Recursos contra les resolucions de la DGRN	Arbitratge	Concurs voluntari abreujat fins a 1.000.000 d'euros	Concurs voluntari abreujat de 1 a 10.000.000 d'euros	Concurs voluntari ordinari de menys de 100.000.000 d'euros	Concurs voluntari ordinari de més de 100.000.000 d'euros	Concurs necessari	Comunicacions de l'article 5.3 LC	Qualificació de l'art. 174 LC	Demandes civils de transcendència patrimonial contra el patrimoni del concursat	Demandes de responsabilitat civil contra administradors socials i concursals	Execució de béns hipotecaris o pignoratius exclusivament del concurs	
Mercantil	MCPID LEPRI	MCPID LEPRI	MCCDE LECOM	MCAUE LEART	MCCGC	LEIMI	MCPIN LEPRN	MCPIN LEPRN	MCIAC LESOC	MCIAC LESOC	LESOC	MCIAC LESOC	MCTNI LETRN	MCTNI LETRN	MCPUB LEPBL	LERRE	LEARB	LEPRC	LEPRC	LEPRC	LEPRC	COM53	CO174	LETRA	MCIAC LESOC	LEHIP	
	Mesures cautelars propietat industrial	Mesures cautelars propietat industrial	Mesures cautelars competència deslleial	Mesures cautelars; art.81 i 82 Tratat UE	Mesures cautelars; condicions generals contractació	Demandes d'impugnacions condicions gen.contraia	Mesures cautelars propietat intel·lectual	Mesures cautelars propietat intel·lectual	Mesures cautelars impugnació d'acords socials	Mesures cautelars impugnació d'acords socials	Demandes d'impugnació acords socials	Mesures cautelars impugnació d'acords socials	Mesures cautelars; transport nacional i inter.	Mesures cautelars; transport nacional i inter.	Mesures cautelars publicitat	Recursos contra resolucions D.G.Registres i Not.	Demandes d'arbitratge matèries classes anteriors	Procediments concursals	Procediments concursals	Procediments concursals	Procediments concursals	Comunicacions segons l'article 5.3 LC	Comunicacions administratives art.174.2LC	Demandes transcendència patrimonial	Mesures cautelars impugnació d'acords socials	Execució sobre béns hipotecats o pignoratius	
	Accions propietat industrial	Accions propietat industrial	Accions competència deslleial	Procediments art.81 i 82 Tratat UE	Impugnació cond.gener. contractació		Accions propietat intel·lectual	Accions propietat intel·lectual	Societats mercantils i cooperatives	Accions respons. administradors	Societats mercantils i cooperatives	Societats mercantils i cooperatives	Accions transport nacional i inter.	Accions transport nacional i inter.	Accions publicitat	Recursos contra resolucions DGRN	Arbitratge matèries classes anteriors	Concursals voluntaris abreujats	Concursals voluntaris passiu < 10M	Concursals voluntaris passiu > 10M	Concursals amb passiu > 100 M	Concursals necessaris passiu 100 M	Comunicacions segons l'article 5.3 LC	Comunicacions administratives segons l'article 174.2LC	Trascendència patrimonial	Accions respons. administradors	Exec. béns hipotec. o pignoratius
	CLAM10	CLAM10	CLAM09	CLAM19	CLAM17		CLAM11	CLAM11	CLAM13	CLAM14	CLAM13	CLAM15	CLAM15	CLAM12	CLAM18	CLAM20	CLAM02	CLAM03	CLAM04	CLAM05	CLAM01	CLAM06	CLAM07	CLAM08	CLAM14	CLAM28	
	No es poden arrossegar	No es poden arrossegar	Arrossegar toms	Arrossegar toms	Arrossegar toms		No es poden arrossegar toms	No es poden arrossegar toms	No es poden arrossegar toms	Arrossegar toms	No es poden arrossegar toms	No es poden arrossegar toms	No es poden arrossegar toms	Arrossegar toms	Arrossegar toms	Arrossegar toms	Arrossegar toms	Arrossegar toms	Arrossegar toms	Arrossegar toms	Arrossegar toms	Arrossegar toms	Arrossegar toms	Arrossegar toms	No es poden arrossegar toms	Arrossegar toms	